

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

| | |
|------------|---------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | HENRY GALLEGO PAZ |
| DEMANDADO | COLPENSIONES |
| RADICACIÓN | 76001-31-05-005-2018 -00300 -00 |

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 72 del treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien " PRIMERO: MODIFICAR el numeral TERCERO de la sentencia consultada y apelada identificada con el No. 257 del 26 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de indicar que la mesada pensional para el año 2014 equivale a \$1.794.709, la del año 2021 a \$2.379.432 y el retroactivo por diferencias pensionales adeudadas entre el 1° de diciembre de 2014 hasta el 31 de julio de 2021 asciende a la suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$16.259.630), incluidas las mesadas adicionales de junio y diciembre y no al guarismo de \$2.774.671 liquidado por la juez de instancia. En lo demás se confirma el numeral. SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada en todo lo demás TERCERO: ADICIONAR la sentencia apelada y consultada, en el sentido de autorizar a COLPENSIONES para que descuenta de las diferencias pensionales los aportes que se deben destinar al sistema de seguridad social en salud. CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor del demandante por haber prosperado parcialmente el recurso de apelación de la parte actora. Se ordena incluir en la liquidación la suma de un salario mínimo legal mensual vigente como agencias en derecho....".. la sentencia número No. 257 del 26 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

| | |
|--|------------------------|
| Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte DEMANDANTE HENRY GALLEGO PAZ. | \$1.755.606.00 |
| Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte DEMANDANTE HENRY GALLEGO PAZ. | \$1.000.000.00 |
| Total Agencias en Derecho | \$ 2.755.606.00 |

SON: Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia SON: **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$ 1.755.606.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** a favor de la parte DEMANDANTE **HENRY GALLEGO PAZ.**

SON: Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia SON: **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$ 1.000.000.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** a favor de la parte DEMANDANTE **HENRY GALLEGO PAZ.**

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 05 de 2022.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | HENRY GALLEGOS PAZ |
| DEMANDADO | COLPENSIONES |
| RADICACIÓN | 76001-31-05-005-2018 -00300 -00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2276.

Santiago de Cali, septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 72 del treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien " PRIMERO: MODIFICAR el numeral TERCERO de la sentencia consultada y apelada identificada con el No. 257 del 26 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de indicar que la mesada pensional para el año 2014 equivale a \$1.794.709, la del año 2021 a \$2.379.432 y el retroactivo por diferencias pensionales adeudadas entre el 1º de diciembre de 2014 hasta el 31 de julio de 2021 asciende a la suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$16.259.630), incluidas las mesadas adicionales de junio y diciembre y no al guarismo de \$2.774.671 liquidado por la juez de instancia. En lo demás se confirma el numeral. SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada en todo lo demás TERCERO: ADICIONAR la sentencia apelada y consultada, en el sentido de autorizar a COLPENSIONES para que descuenta de las diferencias pensionales los aportes que se deben destinar al sistema de seguridad social en salud. CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor del demandante por haber prosperado parcialmente el recurso de apelación de la parte actora. Se ordena incluir en la liquidación la suma de un salario mínimo legal mensual vigente como agencias en derecho....". La sentencia número No. 257 del 26 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 72 del treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el

libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeac252fe18696404393ec90bb1fd7c9491f706c36a42e384ce538f91266d0bf**

Documento generado en 06/09/2022 12:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>